



INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2019

OBJETO: “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO Y LAS DEMÁS PÓLIZAS.”.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

I. AON COLOMBIA:

1. **PREGUNTA:** “En calidad de interesados en participar en el proceso de la referencia, solicitamos nos confirmen el valor con el que cuenta FINAGRO para la contratación de su programa de seguros para una vigencia técnica de un año.”.

RESPUESTA: Para efectos del cálculo aproximado del valor de las primas pagados por el programa de seguros de FINAGRO, los oferentes podrán remitirse a la tabla correspondiente al programa, incluida en el Capítulo I, numeral 1.7, de los términos de referencia de este proceso de selección.

2. **PREGUNTA:** “Numeral 2.2. Alcance del Objeto. Sub Numeral 7.1. Unidad de Servicio. Solicitamos eliminar la obligación de ubicar una Unidad de Servicio en las dependencias de FINAGRO con un funcionario en calidad de In House y en su lugar se permita una dedicación compartida desde las instalaciones del Corredor, tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Entidad por lo que contar con un recurso en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.”.

RESPUESTA: Manifestamos que no se accede a esta solicitud, puesto que para la operación de FINAGRO es importante contar con la unidad de servicio en nuestras instalaciones, tal y como se ha venido prestando el servicio por los anteriores contratistas seleccionados para el efecto, sin que se aprecie causal alguna de inequidad para las partes del contrato de corretaje.

3. **PREGUNTA:** “Numeral 3.1. Presupuesto. Agradecemos aclarar sí el valor indicado en el presente numeral (\$200.000.000) corresponde al de las pólizas que contratará la Entidad o sí el mismo hace referencia al valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.”.

RESPUESTA: El valor mencionado en el Capítulo 3, numeral 3.1. de los términos de referencia de este proceso de selección, corresponde al valor determinado del contrato únicamente para efectos fiscales y constituir el seguro que se le exige para





amparar el cumplimiento del que se llegue suscribir con FINAGRO. En consecuencia, esta cifra no hace referencia al monto a pagar por FINAGRO, ni tampoco al valor de las comisiones que pagará dicha aseguradora al corredor.

- 4. PREGUNTA:** *“Numeral 5.2.9. Garantía de Seriedad de la Oferta. El presente numeral exige que la Garantía de Seriedad se constituya por un valor de \$200.000.000. Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dicha garantía, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario. La misma solicitud aplica para el Numeral 7.3. Garantías, para que se modifiquen por un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.”.*

RESPUESTA: No se accede a estas solicitudes, teniendo en cuenta que la cláusula 5.2.9 señalada en los términos de referencia de este proceso de selección, hace referencia a la garantía que se exige al corredor por el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de corretaje, lo cual guarda relación con el Capítulo 3, numeral 3.1. y no a una garantía por el monto de las primas o comisiones pagadas.

- 5. PREGUNTA:** *“Numeral 5.4. Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico. Teniendo en cuenta las actividades que realizará el Corredor seleccionado, en desarrollo del objeto contractual de la presente invitación, solicitamos se elimine el requerimiento de presentar una “Propuesta Metodológica Plan de Administración de Riesgos” y una descripción del “Programa de Seguridad Industrial para la prevención de riesgos” y los mismos se instauren como compromisos en caso de resultar adjudicatarios. Es importante tener en cuenta que ambos documentos deben concertarse con la Entidad de modo que incluyan los criterios y actividades que atiendan efectivamente sus necesidades y que presentarlos antes, podrían desconocerlas o resultar insuficientes a lo que requiere la Entidad”.*

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud por cuanto no se le está exigiendo a los oferentes un plan específico y detallado, sino una descripción del mismo y de las actividades que llegaren a desarrollar en virtud del plan.

- 6. PREGUNTA:** *“Numeral 5.4.3. Equipo de Trabajo y Tiempo de Dedicación Especialización en Seguros: Agradecemos dar claridad respecto a sí dentro de la especialización de seguros permitida para el personal, se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.”.*

RESPUESTA: Se accede a esta solicitud, por favor remitirse a la adenda No. 1.



7. PREGUNTA: “Numeral 6.1.1. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales:

a. Por favor aclarar si se permite la presentación de clientes a los que se les haya asesorado en distintos procesos contractuales y cuyo contrato de intermediación se encuentre vigente.

b. Agradecemos aclarar el valor asegurado que se debe acreditar toda vez que en letras se informan doscientos millones y en números dos mil millones.”

RESPUESTA: Según lo manifestado por el posible oferente en el literal a de esta pregunta, manifestamos que los términos de referencia no limitan que las certificaciones de contratos con clientes estatales y/o del sector financiero, deben encontrarse vigentes. En consecuencia, se entienden como válidas certificaciones de cliente cuyos contratos se encuentren vigentes o no, siempre que los mismos sean posteriores al 1 de enero de 2012 y cumplan con lo requerido en los términos de referencia.

Según lo manifestado por el posible oferente en el literal b de esta pregunta, los invitamos a consultar la adenda No. 1 en la cual se aclara el inciso primero del numeral 6.1.1 de los términos de referencia, relativo al número máximo de certificaciones, esto, con el fin de que sea armónico con el cuadro de asignación de puntaje. Igualmente, en cuanto numeral tercero de este numeral, por error de edición se evidencia que no coinciden los valores en letras y números, corrigiéndose por ello el valor en números a la cifra de \$200.000.000.000. Teniendo en cuenta lo anterior, el texto del Capítulo 6, numeral 6.1.1., deber consultado en la adenda No. 1.

8. PREGUNTA: “Numeral 6.1.2. Experiencia del Personal. Por favor aclarar si la experiencia solicitada en el presente numeral incluye la mínima. En este sentido, por ejemplo, en el caso del Abogado, ¿se deberán acreditar más de 15 años o más de 20 años?”.

RESPUESTA: Los términos de referencia son claros y expresos al señalar que la experiencia mínima admisible será de 5 años para los profesionales y de 1 año para los técnicos y/o tecnólogos, de manera que los 15 años o más, incluyen la experiencia mínima mencionada.

9. PREGUNTA: “Anexos. Agradecemos suministrar en formato editable los anexos a diligenciar para presentar oferta.”

RESPUESTA: Se accede a esta solicitud y los anexos serán publicados en formato word en la página web de FINAGRO para ser descargados por cualquier interesado.



10.PREGUNTA: “Anexo No. 1 – Carta de Presentación de la Oferta. Solicitamos se elimine el Numeral 9 del presente anexo por cuanto el presente concurso de méritos no tiene valor a cargo de la Entidad.”

RESPUESTA: Manifestamos que no se accede a esta solicitud, ya que el Anexo No. 1 contiene aspectos relativos a la transparencia del proceso en todas sus etapas, los cuales deben cumplir los oferentes.

11.PREGUNTA: “Anexo No. 9 – Minuta del Contrato de Corretaje.

a. *Clausula Séptima – Clausula Penal Pecuniaria Solicitamos se elimine la presente clausula tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la Póliza de Cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.*

b. *Cláusulas Contractuales. Comedidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes clausulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.*

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad:



Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad(h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, co-corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.”

RESPUESTA: Manifestamos que no se accede a la solicitud relativa a la cláusula penal, por cuanto la existencia de la misma es compatible con el objeto del contrato a celebrar y con la de otras garantías que se solicitan para la ejecución del contrato.

Por otro lado, informamos que no se accede a la solicitud de realizar modificación al Anexo No. 9 de los términos de referencia, contrato que se suscribirá con el oferente seleccionado, ya que este contiene las condiciones contractuales generales y aplicables a este tipo de contratos, siendo esta minuta la aplicable a este tipo de servicios y la cual no es negociable con uno sólo de los oferentes.

Adicionalmente, no se admite la incorporación de estipulaciones exigidas por el oferente y que resulten aplicables a un solo proponente en particular, pues se violaría el principio de selección objetiva. Sin embargo, de llegar a ser seleccionado, podría negociar algunas cláusulas con FINAGRO en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que las mismas no sean contrarias a las estipulaciones previstas en la minuta, los términos de referencia y no modifique las condiciones técnicas presentadas en la oferta.

II. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A:

12.PREGUNTA: “Para Arthur J Gallagher Corredores de Seguros S.A es un placer poder participar de la invitación pública para seleccionar un corredor de seguros para que asesore a FINAGRO en el manejo integral de su programa de seguros, así como en la



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





contratación, operación y administración de las pólizas que protegen los activos, bienes e intereses asegurables por los cuales sea o fuere legalmente responsable FINAGRO y en aquellas pólizas en que actúe como tomador del seguro por cuenta de sus deudores.

Somos una Organización joven en el mercado colombiano, iniciamos operación a mediados del año 2016, pero contamos con una larga trayectoria a nivel internacional, si se tiene en cuenta que Gallagher fue fundado hace 90 años. Formando parte, hoy en día, del grupo de los 4 corredores más grandes a nivel mundial.

A partir de la evolución y madurez del sector de Corretaje en el país, definimos combinar la juventud empresarial, con la experiencia de nuestros funcionarios. Significa lo anterior, que nos hemos dado a la tarea de contratar para las diferentes áreas y cargos estratégicos, personas idóneas, comprometidas y con una experiencia mínima de 15 años, de tal forma, que nos permita unir esfuerzos combinando estos dos factores. En nuestra Organización le estamos apostando a construir un modelo innovador de corretaje de seguros teniendo el respaldo, apoyo y directrices de nuestra casa matriz.

En casi cuatro años de presencia en Colombia, hemos logrado posicionar la marca, atraer talentos, ganar la confianza del sector asegurador y de las personas naturales y jurídicas que han tenido a bien depositar en nuestra Compañía la protección de sus vidas y su patrimonio. Ello nos ha permitido tener un crecimiento exponencial y abrir operaciones en Bogotá, Barranquilla, Cartagena, Medellín y Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, para nuestra empresa es muy importante que FINAGRO reconsidere los indicadores financieros y de experiencia, toda vez que la constitución de la compañía data del 2016. Nos encontramos en disposición de dar a conocer las razones de la presente solicitud. La respuesta afirmativa de su parte, nos habilitaría para participar de esta importante invitación en la cual estamos dispuestos a entregar lo mejor de nuestra visión de negocio.

INDICADORES FINANCIEROS a diciembre 31 de 2018

TOTAL RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO	<i>Sugerimos eliminar este requisito dado que esto no le indica nada a la entidad sobre la capacidad de servicio y atención</i>
-------------------------------------	---

EXPERIENCIA

La sumatoria de los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (150.000.000.000) en valor asegurado.”.



RESPUESTA: No se accede a la solicitud, por cuanto los indicadores financieros definidos para los procesos de invitación que adelanta FINAGRO permiten verificar estos requisitos de manera objetiva para las diferentes ofertas que se lleguen a presentar, al tiempo que FINAGRO no aprecia una justificación para considerar una disminución en el monto de los valores requeridos.

III. ITAU CORREDOR DE SEGUROS:

13. PREGUNTA:

1. NUMERAL 4.1. – PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

Los Términos de Referencia en el numeral 4.1., establecen:

*“Podrán participar en el presente proceso, todas las Sociedades Corredoras de Seguros, legalmente establecidas en Colombia, sometidas a la vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, que cumplan con los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia. No se aceptarán consorcios ni uniones temporales de Corredores. Sin embargo, FINAGRO se reserva la posibilidad de contratar a uno o varios Corredores.
(...)”*

Solicitamos a FINAGRO modificar el citado aparte en el sentido de permitir la presentación de propuestas por parte de uniones temporales, lo cual no solo permite a los posibles proponentes y contratistas aunar esfuerzos para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, si no que permite a la Entidad beneficiarse de los profesionales, recursos físicos, tecnológicos, calidades técnicas, administrativas y experiencia de dos o más empresas calificadas, así como asegurarse mediante la solidaridad creada a su favor, respecto al cumplimiento total de la propuesta y su objeto.¹

RESPUESTA: Manifestamos que no se accede a la solicitud de participación de Consorcio o Uniones Temporales en calidad de oferentes dentro de este proceso de selección. Los términos de referencia son claros en estipular en su numeral 1.4. quienes pueden participar en el mismo, en los cuales NO se incluyen los Consorcios ni Uniones Temporales.

De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, “*los contratos que celebren los establecimientos de crédito de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades*”. Por lo anterior, el presente proceso de selección de Invitación Pública se



rige por las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil y por nuestro Manual de Contratación; el cual señala en el numeral 3°, del Título II, del Capítulo I que: ***“La contratación con consorcios y uniones temporales se realizará siempre y cuando en los Términos de Referencia del respectivo proceso de selección se haya contemplado su participación”*** (negrilla fuera de texto), por consiguiente, para el caso de esta invitación no se contempló.

14. PREGUNTA:

2. NUMERAL 5.4.3. – EQUIPO DE TRABAJO Y TIEMPO DEDICACION

Los Términos de Referencia establecen que el equipo de trabajo debe estar integrado por i) Un abogado especializado en seguros, con disposición permanente para atender a FINAGRO y experiencia mínima de (5) años en seguros, y ii) Un ingeniero industrial con especialización e riesgos y/o seguros, con disposición permanente para atender a FINAGRO y experiencia mínima de cinco (5) años en seguros; iii) Un profesional en áreas de economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, con especialización en seguros con experiencia mínima de cinco (5) año en intermediación de seguros y en la asesoría de empresas del sector financiero; iv) Dos técnicos en seguros y/o tecnólogo en administración de seguros con experiencia mínima de dos (2) años en temas relacionados con seguros.

Sobre el particular solicitamos lo siguiente:

- Que el abogado pueda acreditar especialización en seguros o derecho de seguros, responsabilidad civil y seguros o cualquier otra denominación que reciba dicho programa en las distintas universidades del País, así como en derecho comercial o derecho financiero, por contar estas dos últimas especializaciones, dentro de su programa, con materias relacionadas a seguros.
- Que se amplíe el perfil del segundo integrante del equipo de trabajo y se admitan no solo profesionales en ingeniería industrial, sino también en administración de empresas o economía, por ser profesiones afines.
- Que la especialización de los profesionales pueda ser en seguros o cualquier otra denominación afín, que reciba dicho programa dependiendo de la universidad que lo imparta, como, por ejemplo: derecho de seguros, Seguros y Seguridad Social, entre otros.
- Que el título de los técnicos y/o tecnólogos pueda ser en administración de seguros o cualquier otra denominación que dicho programa reciba en las distintas instituciones que lo imparten.

Las anteriores solicitudes tienen por objeto garantizar la participación de corredores de seguros idóneos, que aun cuando no cuente con personas de perfiles de exactas características a las establecidas en la mencionada condición, si cuentan dentro de su equipo de trabajo con profesionales con antecedentes académicos y de experiencia muy similares y que les hace igualmente aptos para atender el programa de seguros de FINAGRO.

RESPUESTA: Se accede parcialmente a esta solicitud excepto en cuanto a la especialización exigida para el abogado solicitado dentro del equipo de trabajo que deben ofertar, de manera que no se admite especialización en derecho comercial. Por favor consultar la adenda No. 1.



15. PREGUNTA:

3. NUMERAL 5.4.6. – COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Los Términos de Referencia señalan:

“Tratándose de personas jurídicas nacionales, estas deberán adjuntar con la oferta la composición accionaria, es decir, el detalle de las personas naturales o jurídicas que tienen la propiedad del oferente, este documento debe ser certificado por el representante legal y revisor fiscal, indicando nombre completo (...)”

Solicitamos modificar la citada condición en el sentido de no exigir que la certificación sobre composición accionaria sea suscrita por el revisor fiscal, dado que conforme al artículo 207 del Código de Comercio, este es un aspecto sobre el cual no recaen sus funciones.

RESPUESTA: Se accede a la solicitud, en consecuencia, se modifica el numeral 5.4.6. de los términos de referencia, en el sentido de permitir que la certificación exigida pueda ser suscrita por el representante legal de la empresa o el revisor fiscal, puesto que el revisor fiscal puede o no puede contar con dicha atribución. Por favor consultar la Adenda No. 1.

16. PREGUNTA:

4. NUMERAL 6.1.1. – EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE EN ASESORIA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES.

Conforme a los Términos de Referencia, las certificaciones de experiencia evaluable en asesoría de estructuración de procesos contractuales, deben cumplir entre otros con los siguientes requisitos:

“Se tendrán en cuenta máximo cuatro (4) certificaciones expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes hayan prestado asesoría.
(...)
2. El monto de las primas del programa de seguros contratado, no podrá ser inferior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) en la vigencia certificada e incluir como mínimo cinco (5) de los ramos actualmente contratados por FINAGRO.
3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a Doscientos Mil Millones de pesos M/cte (\$2.000.000.000.000)
(...)”

Sobre los citados requisitos, solicitamos:

- Solicitamos modificar el primer párrafo de la citada condición en el sentido de señalar que se tendrán en cuenta máximo tres (3) certificaciones de experiencia y no cuatro (4), conforme al cuadro mediante el cual se establece el puntaje que se otorgará en razón del número de certificaciones que cumplen con los requisitos.
- Que en aquellos casos en los que aplique, se admita acreditar experiencia en el ramo de Responsabilidad Civil Directores y Administradores, como equivalente al de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
- Se aclare que las certificaciones deben acreditar en sumatoria de todas las pólizas un valor asegurado total de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000)



RESPUESTA: Se accede a las correcciones solicitadas. En consecuencia, se debe consultar la adenda No. 1.

17.PREGUNTA:

5. NUMERAL 6.1.2. – EXPERIENCIA DEL PERSONAL

A fin de otorgar el máximo puntaje por experiencia del equipo de trabajo los Términos de Referencia establecen:

EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 Profesional abogado, en los términos del literal a) del punto 5.4.3., con experiencia de 15 años o más.	300
1 Profesional ingeniero industrial, en los términos del literal b) del punto 5.4.3., con experiencia de 15 años o más.	
(...)	

En relación con los apartes del numeral 6.1.2. citados, nos permitimos solicitar las siguientes modificaciones:

- Que el profesional abogado pueda acreditar experiencia de doce (12) años o más.
- Que el segundo profesional, de conformidad con la observación 2 de la presente carta pueda acreditar pregrado en ingeniería industrial o administración de empresas o economía, por cuanto son áreas del conocimiento relacionadas.

En caso de no admitir las anteriores solicitudes, ponemos en su consideración admitir dentro de la propuesta la manifestación juramentada del representante legal de que, en caso de ser adjudicatario del contrato, contratará los perfiles requeridos por FINAGRO con indicación de si lo hará mediante contrato laboral a término indefinido, a término fijo o labor, o mediante contrato de prestación de servicios, a efectos del otorgamiento del puntaje conforme al factor establecido en el numeral 6.1.3..

RESPUESTA: No se accede a la modificación propuesta en relación con la experiencia del abogado solicitado dentro del equipo profesional, el cual se considera un factor objetivo que permite garantizar la experiencia y el conocimiento que se requiere, además, no se evidencia justificación alguna para realizar la modificación propuesta. Por otro lado, en cuanto a la segunda solicitud; relacionada con el segundo profesional requerido dentro del equipo de trabajo a ofertar, manifestamos que se accede a la misma, y que los invitamos a consultar la adenda No. 1.



18. PREGUNTA:

6. NUMERAL 6.1.4. – EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS

Los Términos de Referencia en el numeral 6.1.4., señala:

“El oferente deberá acreditar mediante certificaciones los siguiente:

- i) Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes, los cuales debieron haber afectado cuando mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO.*

(...)”

Solicitamos que en aquellos casos en los que aplique, se admita acreditar experiencia en el ramo de Responsabilidad Civil Directores y Administradores, como equivalente al de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

RESPUESTA: Se accede a la solicitud, en consecuencia, se debe consultar la adenda No. 1.

19. PREGUNTA:

7. NUMERAL 6.3. – CRITERIOS DE DESEMPATE

Solicitamos a FINAGRO eliminar el factor de desempate que se cita a continuación, y una vez verificados los numerales 1,2, y 3, proceder a realizar el sorteo de balotas:

“4. Se seleccionará la oferta presentada por el Oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, condición referida en la Ley 361 de 1997. Lo anterior, debidamente certificado por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año a la presentación de la oferta objeto de este proceso de selección. En caso de persistir el empate, se procederá con el siguiente numeral.”

Nuestra solicitud se fundamenta en que el citado criterio es exógeno a las calidades del proponente y de la propuesta y no entrañan un beneficio para FINAGRO, Entidad que, por otro lado, no está obligada a dar aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA: Se admite la solicitud, puesto que FINAGRO se encuentra en libertad de establecer los criterios de desempate dentro de los procesos de selección por invitación, según lo establecido en su manual de contratación y en el régimen aplicable a los procesos contractuales que adelanta, además, con el fin de





garantizar pluralidad de oferentes al momento de la selección del futuro contratista. Por consiguiente, los invitamos a consultar la adenda No. 1

IV. WILLIS TOWER WATSON:

20. PREGUNTA: *“NUMERAL 5.4.1.3. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS. Agradecemos confirmar si las actividades a que se refiere este numeral deben desarrollarse y presentarse en la oferta o si es posible cumplir con este requisito mediante una carta firmada por el representante legal del proponente en la que se comprometa a prestar el servicio tal y como está descrito en este numeral.”.*

RESPUESTA: Se confirma que la actividad referida debe realizarse con la presentación de la oferta y es un requisito habilitante. En consecuencia, no se accede a esta solicitud por cuanto no se le está exigiendo a los oferentes un plan específico y detallado, sino una descripción del mismo y de las actividades que llegaren a desarrollar en virtud del plan.

21. PREGUNTA: *“NUMERAL 5.4.3 LITERAL B. EQUIPO DE TRABAJO Y TIEMPO DE DEDICACIÓN. Teniendo en cuenta que el perfil de ingeniero industrial es muy poco frecuente en los corredores de seguros, solicitamos que se permita presentar otras ramas de la ingeniería, tales como la Ingeniería Civil o Mecánica, que son más afines a la administración del riesgo.”.*

RESPUESTA: Se accede a esta solicitud. Lo invitamos a consultar Adenda No. 1.

22. PREGUNTA: *“NUMERAL 6.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES.*

a. Agradecemos aclarar que el requisito se cumple con un máximo 3 certificaciones y no con 4 dado que existe una contradicción entre lo establecido en el primer párrafo de este numeral que menciona que son 4 y el cuadro de puntaje que indica que son 3.

b. Solicitamos que se acepte que por certificación se acrediten 4 de los ramos del programa de seguros actual de FINAGRO.

c. Teniendo en cuenta que se aceptan clientes del sector financiero agradecemos aclarar que la experiencia en Responsabilidad Civil Servidores Públicos se podrá demostrar igualmente mediante certificaciones de pólizas de Directores y Administradores toda vez que esta es la denominación que se utiliza en el sector financiero y las coberturas de las dos pólizas son iguales.



d. Agradecemos disminuir el valor asegurado a \$1.000.000.000.000 por certificación ya que valores asegurados tan elevados son inusuales y casi no hay clientes en el mercado con ese monto.”.

RESPUESTA: En cuanto al interrogante a), manifestamos que se accedió a la corrección propuesta y por lo tanto debe consultar la adenda No 1.

En cuanto al interrogante b), manifestamos que no se accede a la solicitud dado que no existe justificación alguna para realizar la modificación propuesta.

En cuanto al interrogante c), manifestamos que se accedió a la corrección propuesta y por lo tanto debe consultar la adenda No 1.

En cuanto al interrogante d), manifestamos que no se accede a la solicitud, dado que no existe justificación alguna para realizar la modificación propuesta.

23. PREGUNTA: *“NUMERAL 6.1.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS. De la lectura del pliego de condiciones podemos concluir que la entidad no fija ningún parámetro de evaluación diferenciador en este tema tan importante y el requisito exigido puede ser cumplido por cualquier intermediario de seguros, incluyendo agencias que no posean mayor experiencia. Por tal razón, y con el fin de establecer una competencia abierta, respetuosamente sugerimos que se evalúe y otorgue el máximo puntaje el oferente que acredite el mayor valor indemnizado en las certificaciones aportadas en los ramos exigidos por la entidad. Este criterio ha sido adoptado este mismo año por otras entidades para seleccionar su intermediario de seguros, tales como la Presidencia de la República, el ICA, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, la Cancillería, la Unidad de Restitución de Tierras y el Senado entre otras”.*

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, dado que contrario a lo afirmado, el monto de las indemnizaciones certificado resulta precisamente un factor determinante para establecer en este numeral el puntaje que pueda obtener el oferente, sin que exista restricción alguna a la competencia de los mismos.

24. PREGUNTA: *“NUMERAL 6.3. SUBNUMERAL 4. CRITERIOS DE DESEMPATE. Agradecemos considerar la posibilidad de eliminar el criterio de funcionarios en condición de discapacidad pues solo dos firmas en el país cumplen con este requisito. En caso de que esta solicitud no sea aceptada, solicitamos se permita la presentación de ofertas en consorcio o unión temporal lo cual posibilita la participación de corredores importantes en el mercado que no cuentan con funcionarios en estas condiciones.”.*

RESPUESTA: Se admite la solicitud, puesto que FINAGRO se encuentra en libertad de establecer los criterios de desempate dentro de los procesos de selección por invitación, según lo establecido en su manual de contratación y en el régimen



aplicable a los procesos contractuales que adelanta, además, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes al momento de la selección del futuro contratista. Por consiguiente, los invitamos a consultar la adenda No. 1.

Respecto a la solicitud de la participación de Consorcio o Uniones Temporales en calidad de oferentes dentro de este proceso de selección, señalamos que los términos de referencia son claros en estipular en su numeral 1.4. quienes pueden participar en el mismo, en los cuales NO se incluyen los Consorcios ni Uniones Temporales.

De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 *“los contratos que celebren los establecimientos de crédito de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades”*. En consecuencia, el presente proceso de selección de Invitación Pública se rige por las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil y por nuestro Manual de Contratación; el cual señala en el numeral 3°, del Título II, del Capítulo I, que ***“La contratación con consorcios y uniones temporales se realizará siempre y cuando en los Términos de Referencia del respectivo proceso de selección se haya contemplado su participación”***. (negrilla fuera de texto), por consiguiente, para el caso de esta invitación no se contempló.

25.PREGUNTA: *“ANEXO 3. EXPERIENCIA. Solicitamos se elimine de este formato el número del contrato y la fecha del proceso de contratación ya que los clientes privados del sector financiero no utilizan contrato de corretaje de seguros.”*

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, dado que los clientes que certifiquen pueden ser entidades públicas y no se restringió a solamente clientes del sector privado la posibilidad de emitir certificación, de manera que los campos número y fecha del formato resultan pertinentes.

V. CORRECOL:

26.PREGUNTA: *“Observación. Numeral 5.4.3. Equipo de trabajo y tiempo dedicación. Con respecto al perfil del literal a) Un (1) abogado especializado en seguros, con disposición permanente para atender a FINAGRO y experiencia mínima de (5) años en seguros, solicitamos a la entidad ampliar el perfil de posgrado incluyendo la opción de acreditar con un especialista en Derecho Administrativo.”*

Así mismo solicitamos que para el perfil del literal b) Un (1) ingeniero industrial con especialización en riesgos y/o seguros, con disposición permanente para atender a



FINAGRO y experiencia mínima de cinco (5) años en seguros, permitir incluir como profesión otras ramas de la ingeniería como Mecánica y/o Civil.”

RESPUESTA: No se accede a la solicitud de ampliar el perfil de posgrado para especialistas en derecho administrativo, dado que se juzga indispensable el perfil específico en el campo de derecho de seguros.

En cuanto la solicitud de ampliar el perfil del ingeniero, se accedió a la misma, de manera que debe remitirse a la adenda No. 1.

27.PREGUNTA: “Observación. 6.1.1. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (300 puntos).

Con respecto al punto numero 1) indica que los procesos de contratación deben haberse surtido con posterioridad al 1 de enero de 2012, agradecemos a la entidad ampliar el límite de tiempo con posterioridad al 1 de enero de 2010.

En el punto numero 2) indica que el monto de las primas del programa de seguros contratado, no podrá ser inferior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) en la vigencia certificada e incluir como mínimo cinco (5) de los ramos actualmente contratados por FINAGRO, solicitamos disminuir el número de ramos a certificar a tres (3) actualmente contratados.

Por favor aclarar en el punto numero 3) Los valores asegurados del programa certificado, si se refieren a Doscientos Mil Millones de pesos o a Dos mil Millones de pesos como lo indica en números.

Así mismo no se encuentra claridad en la exigencia para la acreditación de la experiencia específica, indican que deben ser máximo (4) certificaciones y en la tabla el máximo puntaje se otorga al que presente 3 certificaciones.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud de modificar el sub numeral 1 del numeral 6.1.1., puesto que no existe justificación objetiva para realizarla.

No se accede a la solicitud de modificar el sub numeral 2 del numeral 6.1.1., puesto que no existe justificación objetiva para realizarla.

En cuanto a la corrección del sub numeral 3, manifestamos que se accedió a la misma, de manera que debe remitirse a la adenda No. 1. Así mismo, se accedió a la corrección referente al número máximo de certificaciones, es decir a tres (3), por lo cual también remitirse a la Adenda No. 1.

28.PREGUNTA: “6.1.2. Experiencia del personal (300 puntos)





Solicitamos a la entidad precisar si la experiencia mínima está contenida en la experiencia exigida en el numeral 6.1.2. experiencia del personal Evaluable, es decir si se refiere a experiencia adicional.

Así mismo solicitamos se aclare que la experiencia en el perfil de Técnicos, se debe tener en cuenta igualmente Tecnólogo no como indica en este numeral (2) Técnicos”.

RESPUESTA: La experiencia del personal a la que se le asigna puntaje referida en el Capítulo 6, Numeral 6.1.2. incluye la experiencia mínima exigida en el Capítulo 5, Numeral 5.4.3., siendo el nivel de puntuación de 100. En consecuencia, a la experiencia adicional a la mínima se le adjudica un valor máximo de 300, tal como se explica en dicho numeral.

Por otro lado, manifestamos que se accede a la solicitud de adicionar la expresión y/o tecnólogo en administración de seguros. En consecuencia, debe consultarse la Adenda No. 1.

29.PREGUNTA: “6.1.4. Experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros (300 puntos).

El presente numeral indica:

“i) Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes, los cuales debieron haber afectado cuando mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO. “

Agradecemos a la entidad precisar si se refieren a (5) reclamaciones en diferentes clientes pero mínimo (3) de los ramos del programa de seguros que maneja FINAGRO.”.

RESPUESTA: Las reclamaciones, como lo indica el numeral 6.1.4., deben presentarse para un número plural de clientes, afectando al menos tres (3) ramos diferentes de los contemplados en el plan de seguros de Finagro. Esto indica que no se requiere la concentración de las reclamaciones en un mismo cliente, ni tres (3) ramos asegurados por cada uno de ellos.

VI. PROSEGUROS:

30.PREGUNTA: “Numeral 6.1.1. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales y 6.1.4 (SINIESTROS). En relación con la experiencia a acreditar, tanto para la general como para lo referente a siniestros, solicitamos se analice la posibilidad de ampliar el periodo de tiempo para el cual se debe acreditar la misma, a mínimo los últimos 10 años.



Dicha solicitud se formula, en razón a que la experiencia no se pierde con el paso del tiempo, por el contrario se acumula, convirtiéndose en uno de los recursos intangibles más valiosos de cualquier empresa o Entidad, es por ello que al recurso humano se le requiere que tenga experiencia de más de 15 años, ya que se considera que la experiencia es invaluable ya entre mayor experiencia, mayor garantía de contar con un asesor experto y profesional para el trabajo o proyecto para el que es contratado.”

RESPUESTA: No se accede a la solicitud puesto que la experiencia solicitada a partir de enero de 2012, es un criterio objetivo y no se aprecia justificación para modificarla, al tiempo se exige como experiencia del personal mínimo 5 años, siendo calificado igualmente con mayor puntaje la experiencia que supere esta mínima.

31.PREGUNTA: “Numeral 5.4.3. Equipo de trabajo y tiempo dedicación. Sobre este aspecto solicitamos lo siguiente:

- a. *Un (1) abogado especializado en seguros, con disposición permanente para atender a FINAGRO y experiencia mínima de (5) años en seguros.*

OBSERVACIÓN: solicitamos se amplíe las especializaciones que se puedan presentar a derecho comercial, esto en razón a que tal especialización, está directamente relacionada con el área de seguros, es así como el Código de Comercio comprende un capítulo bastante amplio sobre el tema de seguros”.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, como quiera que FINAGRO requiere especialización en el campo de seguros dado que es específica a la materia del contrato a celebrar.

32.PREGUNTA: “Numeral 5.4.3. Equipo de trabajo y tiempo dedicación. Sobre este aspecto solicitamos lo siguiente:

- b. *Un (1) ingeniero industrial con especialización en riesgos y/o seguros, con disposición permanente para atender a FINAGRO y experiencia mínima de cinco (5) años en seguros.*

OBSERVACIÓN: solicitamos se permita presentar un profesional ingeniero en cualquier área o presentar la hoja de vida de profesionales en áreas diferentes a la ingeniería, tales como economía, derecho, o administrador de empresas, ya que tales profesiones son afines con el área de seguros”.

RESPUESTA: Se accedió a esta solicitud, en consecuencia, por favor remitirse a la adenda No. 1.



33.PREGUNTA: “Numeral 5.4.3. Equipo de trabajo y tiempo dedicación. Sobre este aspecto solicitamos lo siguiente:

c. Un (1) profesional en áreas de economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, con especialización en seguros, con experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros y en la asesoría de empresas del sector financiero, con disposición permanente para atender a FINAGRO.

OBSERVACION: solicitamos no limitar la experiencia al sector financiero, ya que el mercado de intermediación de seguros, las personas que trabajan en esta área de los seguros, generalmente la experiencia se adquiere en empresas del sector privado o entidades del sector público en general más no en el sector financiero.

Ahora bien, no difiere la asesoría que se brinda a una empresa del sector financiero frente a la asesoría que se brinda a empresas del sector privado o público, ya que la estructuración de los programas de seguros, sin importar de que área de la economía pertenecen, contemplan los mismos conceptos para establecer las coberturas, cláusulas, deducibles, etc, que se requieren para estructurar cada póliza, así como para brindar asesoría en caso de siniestro.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, por cuando FINAGRO juzga necesario que uno de los miembros del equipo tenga experiencia específica en el sector financiero, al cual pertenece nuestra Entidad.

34.PREGUNTA: “De otra parte, sugerimos incluir dentro de los requisitos habilitantes, certificación firmada por representante legal de proponente, en la que manifieste bajo gravedad de juramento que no le han sido impuestos a la sociedad que representa durante los últimos diez (10) años condenas o fallos de un juez de la república en firme por concepto de demandas laborales”.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, puesto que no se encuentra fundamento para la misma, lo anterior, debido a que este requisito no interfiere en el cumplimiento ni en la calidad de la prestación del servicio a contratar, igualmente, no compromete la selección objetiva del futuro contratista.

VII. DELIMA MARSH.

35.PREGUNTA: NUMERAL 2 2.2. ALCANCE DEL OBJETO. En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia del numeral 6 Literal r) que señala: “Brindar acompañamiento a los programas de seguridad industrial para la prevención de riesgo”, lo anterior en razón a que la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), acorde al Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 1111 del Ministerio de trabajo



corresponde al Empleador en conjunto con la ARL, de igual forma no están determinadas dentro del objeto del presente proceso el cual se circunscribe concretamente a: “SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO Y LAS DEMÁS PÓLIZAS”.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, puesto que FINAGRO se encuentra interesado en un adecuado examen de las condiciones de sus riesgos, al margen de las labores que deba realizar la ARL, tal como lo señala el numeral 1 de esta cláusula, en concordancia con el capítulo 5. Igualmente, no se accede a esta solicitud por cuanto no se le está exigiendo a los oferentes un plan específico y detallado, sino una descripción del mismo y de las actividades que llegaren a desarrollar en virtud del plan.

36.PREGUNTA: “NUMERAL 3.1. PRESUPUESTO. Conforme al programa de seguros requerido por la Entidad y objeto de intermediación por parte del Corredor de Seguros, solicitamos muy respetuosamente se disponga aclarar cuál es el presupuesto estimado para el pago de las primas del programa de seguros según el plazo del contrato. Favor aclarar”.

RESPUESTA: Para efectos del cálculo aproximado del valor de las primas pagados por el programa de seguros de FINAGRO, los oferentes podrán remitirse a la tabla actual del programa, incluida en el Capítulo I, numeral 1.7. de los términos de referencia de este proceso de selección.

37.PREGUNTA: “NUMERAL 3.3. CRONOGRAMA. En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad se modifique el cronograma y se amplíe la fecha de cierre, y por consiguiente la entrega de las propuestas, a un término no inferior a (3) días, en razón a las observaciones frente al pliego las cuales requieren ser precisadas por la Entidad.”.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, puesto que se considera apropiado y suficiente el término concedido conforme al cronograma señalado en los términos de referencia para tal efecto.

38.PREGUNTA: “4. Señala la entidad que la Garantía de Seriedad se deberá constituir por un valor de \$200.000.000, lo que corresponde a un 10% del valor estimado para la contratación del programa de seguros. En este punto solicitamos a la entidad que modifique el valor para la constitución de la Garantía de Seriedad por un monto equivalente al 10% del valor de las comisiones que genere el programa de seguros, y no sobre el valor del VALOR DE LAS PRIMAS que deberá cancelar el FONDO a la(s) compañía(s) de seguros. Del mismo modo se ajuste en el valor estimado para constituir las garantías contractuales requeridas en la minuta del contrato de intermediación, por las siguientes razones:



En primer lugar, valga aclarar que el Objeto de la contratación es: Asesorar y acompañar al FINAGRO en la formulación, adquisición, colocación y manejo del programa de seguros, es decir que el contrato de Corretaje a celebrar lo que busca es la celebración de otro contrato (Contrato de seguro), a cambio de una remuneración (Comisiones) poniendo en contacto a FINAGRO con un tercero (Compañía aseguradora). Luego el presupuesto oficial estimado del Proceso de contratación refiere es al valor que pagará la entidad a las compañías de seguros por concepto de primas aun cuando del mismo un porcentaje del mismo indirectamente se destine al pago de las comisiones, son dos actos jurídicos diferentes. Por tanto, el valor estimado para las garantías no puede apreciarse bajo una misma naturaleza jurídica, al ser actos jurídicos de carácter comercial diferentes, siendo totalmente distinguible el Contrato de Corretaje del Contrato de Seguro, lo cual representa un menoscabo considerar que el interés asegurable del Corredor de seguros debe ser el mismo que el de FINAGRO. Así las cosas, solicitamos ajustar el valor requerido para esta garantía.”

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, puesto que se considera que debe constituirse el monto de la garantía en función de las primas pagadas, que guarda relación con la remuneración promedio por comisiones que puede devengar el corredor y como quiera que corresponde, igualmente, al monto fijado para efectos fiscales del contrato a suscribir y de las garantías que debe constituir el oferente y contratista.

39.PREGUNTA: “5. NUMERAL 5.3.2. RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO. En cuanto a este indicador de endeudamiento FINAGRO requiere: “ $\leq 70,00\%$; el oferente se calificará HABILITADO”, sea oportuno señalar que este porcentaje habilitante estimado es desfavorable para la entidad ya que es indicativo de un alto nivel de endeudamiento del posible oferente, en razón a que, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos, por lo cual sugerimos se establezca en (menor o igual) $\leq 45,00\%$.”

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, por cuanto los indicadores financieros definidos para los procesos de invitación que adelante FINAGRO permiten verificar estos requisitos de manera objetiva para las diferentes ofertas que se lleguen a presentar, al tiempo que FINAGRO no aprecia una justificación para considerar una disminución en el monto de los valores requeridos.

40.PREGUNTA: “6. NUMERAL 5.4.1.3. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS. Señala la Entidad que: “El corredor deberá ofrecer y desarrollar durante su contratación, un programa de seguridad industrial que atienda los riesgos potenciales de las instalaciones y del personal de la Entidad. Para este fin, se deberá presentar un cronograma de actividades o plan de acción para su aplicación, que deberá contener como mínimo cuatro (4) capacitaciones relativas a Seguridad Industrial, asesorías respecto a situaciones generales o particulares que requiere FINAGRO, visitas técnicas para inspeccionar las redes e instalaciones eléctricas



locativas, de maquinaria, equipos y herramientas, para controlar los riesgos y peligros de incendio.” Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia, con el objetivo de circunscribir las obligaciones a cargo del posible oferente al alcance del objeto estipulado en los términos de la Invitación 014 de 2019 que no es otro que la labor de INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO.

En caso contrario, de mantenerse tal obligación respecto de desarrollar el programa de seguridad industrial de FINAGRO, necesariamente deberá incorporarse al Objeto de la Contratación la intermediación o Asesoría en materia de Riesgos Laborales.”.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, puesto que FINAGRO se encuentra interesado en un adecuado examen de las condiciones de sus riesgos, tal como lo señala el numeral 1 de esta cláusula, en concordancia con el capítulo 5 de los términos de referencia de este proceso de selección. En consecuencia, sin perjuicio de las competencias de la ARL contratada por FINAGRO, se juzga necesario por parte de la entidad, la labor que adelante el corredor en esta diagnóstico y asesoría y no para la intermediación y contratación en materia de riesgos laborales.

41.PREGUNTA: “7. NUMERAL 5.4.3. Y 6.1.2. EQUIPO DE TRABAJO. Solicitamos comedidamente a la entidad ampliar la participación de perfiles académicos adicionales requeridos para el cargo del Literal b) Ingeniero Industrial tanto para los requisitos habilitantes como los evaluables y se permita, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero electrónico, o afines, toda vez que el perfil requerido limita la participación de otros profesionales con igual o mejor formación académica e idoneidad para la prestación del servicio requerido por la entidad con la mayor experticia en el servicio de asesoría en beneficio de FINAGRO.”.

RESPUESTA: Se accede a esta petición, en consecuencia, debe remitirse a la adenda No. 1.

42.PREGUNTA: “8. NUMERAL 6.1 FACTORES EVALUABLES. En primer lugar, sea oportuno mencionar que la Entidad determinó el nivel de impacto de la presente contratación como ALTO según el numeral 7.8., por los riesgos derivados del contrato resultante y por la experticia requerida del posible adjudicatario. No obstante, resaltamos que los criterios evaluables distan de lejos de una selección basada en criterios que evalúen la capacidad, experiencia y el mérito de los oferentes acorde al programa de seguros que pretende contratar la Entidad, lo cual conllevará necesariamente a que las exigencias técnicas requeridas en el presente proceso resulten en un empate de varios oferentes lo que desvirtúa la labor que deben cumplir los términos de la Invitación Pública 014 de 2019, que debe propender por la verdadera selección basada en criterios que evalúen la capacidad, experiencia y el mérito de los oferentes.





De mantener los criterios de calificación inmodificables, el proceso necesariamente debe ser adjudicado a su actual Corredor, quien además de ser Mipyme, es el único capaz de acreditar que cuenta con personal en condición de discapacidad, lo cual lo beneficiaría según lo dispuesto en el numeral 6.3.

En consecuencia sobre estas consideraciones respetuosamente solicitamos:

6.1.1. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (300 puntos).

Requiere la Entidad: “Se tendrán en cuenta máximo cuatro (4) certificaciones expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes hayan prestado asesoría.

Cada una de las certificaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos, en caso contrario, no se tendrán en cuenta:

- 1. Los procesos de contratación deben haberse surtido con posterioridad al 1 de enero de 2012.*
- 2. El monto de las primas del programa de seguros contratado, no podrá ser inferior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) en la vigencia certificada e incluir como mínimo cinco (5) de los ramos actualmente contratados por FINAGRO.*
- 3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a Doscientos Mil Millones de pesos M/CTE (\$2.000.000.000.000).*
- 4. Las certificaciones deberán incluir el nombre de la empresa estatal y/o del sector financiero que certifica, teléfono y calificación del servicio, el cual deber ser como mínimo Bueno.”*

Al respecto, es importante resaltar que FINAGRO, dado su objeto social, principalmente como entidad financiera, que administra recursos en una cuantía importante requiere valorar con especial atención la exposición del riesgo en su actividad y de allí determinar la incidencia de los ramos que más relevancia tienen para su protección de bienes e intereses, y que por lo cual requieren mayor peso en la evaluación de experiencia del Corredor de seguros, como lo son la experiencia específica en la Colocación de las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Directores y Administradores.

De esta manera, sugerimos modificar el numeral 2. Así:

- 2. El monto de las primas Incluido IVA del programa de seguros contratado, no podrá ser inferior a mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) en la vigencia técnica certificada y cada certificación deberá incluir como mínimo el ramo de Infidelidad y*



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5
PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219
Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





Riesgos Financieros y/o Responsabilidad Directores y Administradores y/o Servidores Públicos dentro de los cinco (5) ramos actualmente contratados por FINAGRO Respecto al numeral 3. en primera instancia solicitamos aclarar el valor asegurado a certificar por cada certificación ya que el valor en letras es diferente al valor numérico. Favor Aclarar.

En segundo lugar, con el objetivo de determinar criterios técnicos más acordes con la incidencia de los ramos relevantes que tiene el programa de seguros actualmente contratado por FINAGRO solicitamos modificar el numeral así:

3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a Doscientos Mil Millones de Pesos M/CTE (\$200.000.000.000) y el valor asegurado de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros no podrá ser inferior a Cien Mil Millones de pesos M/CTE (\$100.000.000.000)

Por último, para poder determinar la asignación de los (300) puntos, sugerimos que se califique de manera proporcional.

Consideramos que atendiendo a estos criterios, se busca que la Entidad por lo menos mantenga condiciones similares o mejores a las que trae el programa de seguros actualmente contratado por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, como también que la evaluación de la experiencia de los oferentes permita no dejar a criterios de desempate tan importante escogencia, lo cual desvirtúa la naturaleza del proceso.

6.1.2. Experiencia específica del personal (300 Puntos)

Requiere la entidad que: Se evaluará la experiencia del personal presentado según el numeral 5.4.3. de los presentes términos de referencia”.

En pimer lugar, solictamos a la Entidad aclarar si tanto para el requisito de experiencia de cada integrante del equipo detrabajo se incluye dentro del tiempo de experiencia habilitante, el tiempo minimo habilitante, ejemplo para el Profesional abogado se exige (15) años, se incluyen en estos los (5) años de experiencia habilitante. Favor Aclarar Lo anterior acorde a lo señalado por la Entidad así “Se otorgará el siguiente puntaje, el cual dependerá del tiempo de experiencia acreditado y certificado, así:



EXPERIENCIA	PUNTAJE
1 Profesional abogado, en los términos del literal a) del punto 5.4.3., con experiencia de 15 años o más. 1 Profesional ingeniero industrial, en los términos del literal b) del punto 5.4.3., con experiencia de 15 años o más. 1 Profesional en economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, en los términos del literal c) del numeral 3.4.3., con experiencia de 15 años o más. 2 técnicos, en los términos del literal d) del punto 5.4.3., con experiencia de cinco (5) años o más.	300
1 Profesional abogado, en los términos del literal a) del punto 5.4.3., con experiencia de 10 años o más. 1 Profesional ingeniero industrial, en los términos del literal b) del punto 5.4.3., con experiencia de 10 años o más. 1 Profesional en economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, en los términos del literal c) del numeral 3.4.3., con experiencia de 10 años o más. 2 técnicos, en los términos del literal d) del punto 5.4.3., con experiencia de dos (2) años o más.	200
1 Profesional abogado, en los términos del literal a) del punto 5.4.3., con experiencia de cinco (5) años o más. 1 Profesional ingeniero industrial, en los términos del literal b) del punto 5.4.3., con experiencia de 5 años o más. 1 Profesional en economía y/o administración y/o contaduría y/o ingeniería, en los términos del literal c) del numeral 3.4.3., con experiencia de 5 años o más. 2 técnicos, en los términos del literal d) del numeral 5.4.3., con experiencia de un (1) año o más.	100

Por último, para poder determinar la asignación de los (300) puntos, sugerimos que se califique de manera proporcional.”

RESPUESTA: No se accede a la solicitud de modificación del numeral 2 señalado en esta observación, puesto que no existe justificación objetiva para la misma y realizar los cambios propuestos puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

Respecto del numeral 3, manifestamos que se procedió con la corrección propuesta, aclarándose que la suma correcta en letras y números es de Doscientos Mil Millones de Pesos (\$200.000.000.000.). En consecuencia, debe remitirse a la adenda No. 1.

Por otro lado, manifestamos que no se accede a la modificación en cuanto al valor asegurador por infidelidad y riesgo financiero puesto que no existe justificación objetiva para la misma y realizar los cambios propuestos puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.



La experiencia del personal a la cual se le asigna puntaje en el Capítulo 6, Numeral 6.1.2., incluye la experiencia mínima exigida en el Capítulo 5, Numeral 5.4.3., siendo el nivel con puntuación de 100. En consecuencia, a la experiencia adicional a la mínima se le adjudica un valor máximo de 300, tal como se explica en dicho numeral. La calificación se mantendrá en los términos señalados en el numeral 6.1.2. de los términos de referencia de este proceso de selección

43. PREGUNTA: “9. NUMERAL 6.1.3. Tipo de vínculo del personal con el oferente (100 Puntos). La Entidad señala en este requisito que: “el puntaje máximo será de cien (100) puntos, y se obtendrá si el oferente certifica cinco (5) empleados con contrato laboral a término indefinido”

Al respecto coincidimos con la entidad en que el tipo de vinculación del equipo de trabajado debe ser indefinido por la calidad de esta vinculación laboral, no obstante sugerimos adicionalmente añadir que se exija que el término de la vinculación con el trabajador sea superior a (1) año anterior al cierre de la presentación de la Oferta. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la relación contractual del equipo de trabajo ofrecido tiene un término razonable de solidez anterior al ofrecimiento, lo cual permite garantizar una plantilla estable de trabajo de cara al cumplimiento de las obligaciones, por el plazo del contrato que no es inferior a dos años, y que por otra parte mitiga una posible rotación de personal que indirectamente afecte el servicio ofrecido.

Adicionalmente, disponer expresamente que no se acepta como parte del Equipo de trabajo personal que ostente la calidad de Representante Legal en la estructura del proponente..”.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud de modificación del numeral 6.1.3., puesto que no existe justificación objetiva para la misma y realizar los cambios propuestos puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

44. PREGUNTA: “10. NUMERAL 6.1.4 EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS (300 PUNTOS). Indica FINAGRO que: El oferente deberá acreditar mediante certificaciones lo siguiente:

i) Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes, los cuales debieron haber afectado cuando mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO.

ii) Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.

iii) La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000



iv) Indicar la calificación del servicio prestado por el oferente en el trámite de la reclamación.

En primer lugar, solicitamos aclarar si del total de las cinco (5) certificaciones de siniestros de clientes atendidos, en total deben contener al menos tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO. Favor aclarar.

O si por el contrario, cada una de las certificaciones debe contener al menos siniestros en tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO. Favor aclarar.

En segundo lugar, en cuanto a la sumatoria de las reclamaciones pagadas sugerimos que sea igual o superior a \$10.000.000.000, en donde uno de los siniestros certificados debió afectar la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros por un valor pagado igual o superior a Siete Mil Millones de Pesos \$7.000.000 o bajo el Ramo de Responsabilidad Civil Directores y Administradores o Servidores Público, por un valor pagado igual o superior a \$ 4.000.000.000. Se sugiere esto dado que el monto indicado por la entidad para la estimación de las pérdidas es ostensiblemente bajo, máxime si se tiene en cuenta los límites de responsabilidad que tienen contratados los seguros de FINAGRO para los ramos mencionados.

Finalmente, favor eliminar en las certificaciones evaluables la inclusión del correo electrónico de la entidad que certifica, toda vez que en los documentos de certificación usualmente se excluye, pues con los demás datos exigidos se puede verificar la información; de igual forma, eliminar la discriminación de Entidad financiera ya que la misma se infiere de la razón social, ya que no suele incluirse este tipo de información por parte de los clientes del sector financiero. Favor aclarar.”.

RESPUESTA: En cuanto a la primera solicitud, manifestamos que las reclamaciones, como lo indica el numeral 6.1.4. de los términos de referencia, deben presentarse en un número plural de clientes afectando al menos tres (3) ramos diferentes del plan de seguros de FINAGRO. Esto indica que no se requiere la concentración de las reclamaciones en un mismo cliente, ni tres (3) ramos asegurados por cada uno de ellos.

Frente a la segunda solicitud, manifestamos que no se accede a la misma, considerando que no existe justificación alguna para realizar la modificación propuesta, y en caso de realizarla, puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

Respecto de la última solicitud, manifestamos que no se accede a la misma, considerando que no existe justificación alguna para realizar la modificación propuesta.





45. PREGUNTA: “11. NUMERAL 6.3. CRITERIOS DE DESEMPATE. Señala la entidad que: En caso de presentarse empate en la calificación de dos (2) o más oferentes, FINAGRO seleccionará al oferente que obtenga:

“1. Mayor puntaje establecido en el criterio de calificación de “Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales”, en caso de persistir el empate,

2. Mayor puntaje en el criterio de calificación de “Experiencia del personal el oferente”, en caso de mantenerse el empate,

3. Mayor puntaje en el criterio de calificación de “Experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros”, en caso de persistir el empate,

4. Se seleccionará la oferta presentada por el Oferente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, condición referida en la Ley 361 de 1997. Lo anterior, debidamente certificado por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año a la presentación de la oferta objeto de este proceso de selección. En caso de persistir el empate, se procederá conforme al siguiente numeral.”

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el criterio de desempate No. 4, el cual no es aplicable al presente proceso, en razón al régimen legal de contratación de la Entidad el cual no es de aplicación al presente proceso, la cual no se rige por el Estatuto General de Contratación Pública – Ley 80 de 1993, véase al respecto otros procesos adelantados recientemente por entidades con régimen especial de contratación como es el caso de la Terminal de Transporte, Banco Agrario, etc.”

RESPUESTA: Se admite la solicitud, puesto que FINAGRO se encuentra en libertad de establecer los criterios de desempate dentro de los procesos de selección por invitación, según lo establecido en su manual de contratación y en el régimen aplicable a los procesos contractuales que adelanta, además, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes al momento de la selección del futuro contratista. Por consiguiente, los invitamos a consultar la adenda No. 1.

46. PREGUNTA: “1. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES. Consideramos procedente se tenga en cuenta por la Entidad incluir como requisito habilitante para los oferentes aportar certificación del monto de comisiones causadas por concepto de intermediación durante el 2018, señalando que es conveniente para la Entidad validar tal requisito en el sentido que el mismo corresponde a una capacidad ingresos corrientes importante para el cumplimiento de sus obligaciones y en relación al mercado de intermediación de seguros en cuanto a ingresos recibidos por esta actividad, por lo cual respetuosamente solicitamos se establezca un monto de comisiones causadas por



concepto de intermediación de seguros durante el año 2018, por una suma no inferior (\$30.000.000.000).”.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, considerando que no existe justificación alguna para realizar la modificación propuesta y en caso de realizarla, puede limitar la participación de oferentes por las exigencias que ella pretende.

47.PREGUNTA: “2. *CERTIFICACIÓN NO SANCIONES. Consideramos procedente se tenga en cuenta por la Entidad incluir como requisito habilitante para los oferentes aportar certificación de NO SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS y/ o SNACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA suscrita por el representante legal dentro de los últimos (5) años al cierre del presente proceso.”.*

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud, puesto que no se encuentra fundamento para la misma, lo anterior, debido a que este requisito no interfiere en el cumplimiento ni en la calidad de la prestación del servicio a contratar, igualmente, no compromete la selección objetiva del futuro contratista.

48.PREGUNTA: “3. *MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN. Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:*

Información Suministrada. EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, DeLima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

Deber de EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii). Pagar la prima de seguro. (iv).Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, en ausencia de instrucciones contrarias.

Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, y DeLima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, y DeLima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la esponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.”

RESPUESTA: Informamos que no se accede a la solicitud de realizar modificación al Anexo No. 9 de los términos de referencia, contrato que se suscribirá con el oferente seleccionado, ya que este contiene las condiciones contractuales generales y aplicables a este tipo de contratos, siendo esta minuta la aplicable a este tipo de servicios y la cual no es negociable con uno sólo de los oferentes.

Adicionalmente, no se admite la incorporación de estipulaciones exigidas por el oferente y que resulten aplicables a un solo proponente en particular, pues se



violaría el principio de selección objetiva. Sin embargo, de llegar a ser seleccionado, podría negociar algunas cláusulas con FINAGRO en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que las mismas no sean contrarias a las estipulaciones previstas en la minuta, los términos de referencia y no modifique las condiciones técnicas presentadas en la oferta.

49.PREGUNTA: *“CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.*

“EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud de realizar modificación del Anexo No. 9, por cuanto el contrato se suscribirá con el oferente seleccionado, encontrándonos en el proceso de selección, de manera que las condiciones contractuales deben ser generales y no negociables con uno sólo de los oferentes.

Adicionalmente no se admite la incorporación de estipulaciones exigidas por el oferente y que resulten aplicables a un solo proponente particular, pues se violaría el principio de selección objetiva. Eventualmente de llegar a ser seleccionado, podría negociar algunas cláusulas con FINAGRO en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que las mismas, no sean contrarias a las estipulaciones previstas en la minuta, los términos de referencia y no modifique las condiciones técnicas presentadas en la oferta.

50.PREGUNTA: *“5. ACEPTACIÓN CLAUSULAS ESPECIALES. Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos incluir las siguientes cláusulas corporativas, como anexo al contrato de corretaje las cuales se refieren a las obligaciones del personal en las instalaciones de FINAGRO acorde a nuestras políticas corporativas:*



ANEXO No. 1 AL ACUERDO DE CORRETAJE ENTRE DELIMA MARSH S.A y FINAGRO

Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo

Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.
- II. Alcance del Servicio.
- III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que el cliente requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo



Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona. En todo caso, si el cliente considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud del cliente y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A.

Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo

El cliente deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

El cliente deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

El cliente garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), el cliente deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que el cliente no efectuó lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en CLIENTES clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, el cliente deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con las normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo

Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

Cuando la incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguinidad

Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para el cliente. Así mismo está restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.



**El campo
es de todos**

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre el cliente y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S,A en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A.y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.

2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

El cliente mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por el cliente o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.



El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por el cliente y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando el cliente solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

2.6. Cruce de primas con siniestros

En los eventos en los cuales el cliente negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A.

III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por el cliente (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.



En los eventos en los cuales para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria. Adicionalmente, el cliente deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información del cliente que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

El cliente deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa del cliente podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure.

Cuando el cliente proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

El cliente debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que el cliente tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorías que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cua el cliente permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

El cliente deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario destinado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por el cliente serán a cargo de éste. El cliente deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





ser resuelta por el cliente de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A, ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información del cliente que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que el cliente considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos el cliente deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que en dicho término, el cliente no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario
FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5
PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219
Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





proporcionada por el cliente deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.

El cliente deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones del cliente no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, el cliente deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infraestructure a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A garantizará la continuidad del servicio.

Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta.”.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud de realizar modificación del Anexo No. 9, por cuanto el contrato se suscribirá con el oferente seleccionado, encontrándonos en el proceso de selección, de manera que las condiciones contractuales deben ser generales y no negociables con uno sólo de los oferentes.

Adicionalmente no se admite la incorporación de estipulaciones exigidas por el oferente y que resulten aplicables a un solo proponente particular, pues se violaría el principio de selección objetiva. Eventualmente de llegar a ser seleccionado, podría negociar algunas cláusulas con FINAGRO en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que las mismas, no sean contrarias a las estipulaciones previstas en la minuta, los términos de referencia y no modifique las condiciones técnicas presentadas en la oferta.

VII. PORTO CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS.

51.PREGUNTA: *“Sea eliminada la palabra CORREDOR del objeto del proceso, la palabra corretaje limita la participación solo para corredores lo que excluye a las mipymes nacionales y personas naturales, los Intermediario de Seguros de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Sistema Financiero se clasifican en Agencias, Agentes y Corredores de Seguros, por lo que la palabra Intermediarios es Inclusivo y plural.”.*

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, considerando que va en contra del objeto de la invitación, señalado en el numeral 2.1. del capítulo segundo, donde



específicamente se requiere contratar un Corredor de Seguros para que preste a FINAGRO sus servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la Entidad.

52.PREGUNTA: *“Es necesario que sea eliminado el requerimiento del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues consideramos excluyente tal requerimiento porque anularía la participación de las Agencias de Seguros en el proceso, teniendo en cuenta que estas últimas no están vigiladas de forma directa por el Ente de control; en su defecto realizar la aclaración en donde conste que las certificaciones solo deben aportarlas los corredores de seguros quienes si cumplirían tal requisito.*

Es válido anotar que , de acuerdo con la Ley el objeto social de las Agencias de Seguros guarda estrecha relación con el objeto de la presente invitación y si bien las agencias no están vigiladas directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y no cuentan con la certificación que emite la Entidad, son las compañías de seguros y sociedades de capitalización (vigiladas por el ente de control) quienes tienen funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los agentes y agencias de seguros de acuerdo con el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999 .”.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, considerando que el objeto de la invitación, señalado en el numeral 2.1. del capítulo segundo de los términos de referencia de este proceso de selección, es contratar un Corredor de Seguros legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual preste los servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la Entidad.

53.PREGUNTA: *“Se permitan los Consorcios y las Uniones Temporales teniendo en cuenta que por medio de estas asociaciones se obtendrían propuestas completas y de mejor calidad, ya que permite a sus integrantes sumar capacidades para cumplir con las exigencias de los pliegos de condiciones, permite dividir responsabilidades para asegurar el cumplimiento del contrato y permite obtener una propuesta con mayor respaldo. En otras palabras, si falta cumplir con alguna de las exigencias de FINAGRO, alguien puede tener esa capacidad y sumarla en la propuesta, y así cumplir con lo que dice el pliego de condiciones.”.*

RESPUESTA: Respecto a la solicitud de la participación de Consorcio o Uniones Temporales en calidad de oferentes, señalamos que los términos de referencia son claros en estipular en su numeral 1.4. quienes pueden participar en el mismo, en los cuales NO se incluyen los Consorcios ni Uniones Temporales.

De conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 “los contratos que



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





celebren los establecimientos de crédito de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades”.

En consecuencia, el presente proceso de selección de Invitación Pública se rige por las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil y por nuestro Manual de Contratación, el cual señala en el numeral 3°, del Título II del Capítulo I del Manual de Contratación establece que **“La contratación con consorcios y uniones temporales se realizará siempre y cuando en los Términos de Referencia del respectivo proceso de selección se haya contemplado su participación”** (negrilla fuera de texto), por consiguiente, para el caso de esta invitación no se contempló.

54.PREGUNTA: *“El equipo de trabajo no se le solicite especializaciones específicas y puedan suplir este requerimiento con otros certificados y posgrados afines con el objeto del proceso.”.*

RESPUESTA: Se accedió a esta solicitud, por lo cual debe consultarse la Adenda No. 1.

Fecha de publicación: 21 de agosto de 2019.